

MÉXICO: LIBERALISMO O COMUNITARISMO;
ESTADO NACIONAL O ESTADO MULTICULTURAL;
MONISMO O PLURALISMO JURÍDICOS: MÁS DEBATES
PENDIENTES, OTRAS PREGUNTAS SIN CONTESTAR

Raúl Avila, Raymundo Gil y Eduardo Ramírez

Los doctores Raúl Avila, Raymundo Gil y Eduardo Ramírez sintetizan y esquematizan, en lo posible, la compleja discusión mexicana en torno a los derechos indígenas. Destacan, por una parte, las principales razones a favor de la iniciativa de reforma constitucional "Fox-Cocopa" y las que respaldan el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores, pero advierten, por la otra, que en el fondo hay tres debates nacionales pendientes: liberalismo vs. comunitarismo, estado-nación vs. estado multicultural o multinacional, y monismo vs. pluralismo jurídico.

En el más amplio paraguas del debate intelectual contemporáneo se ubican los conceptos, quizás antitéticos, de modernidad y posmodernidad.

Se trate de una sucesión de etapas históricas, una dialéctica cíclica del devenir de las sociedades, un litigio entre paradigmas científicos, o bien, simplemente una moda más, lo cierto es que ha provocado diversos impactos en la ciencia y en la vida real.

Así, en este cambio de siglo y de milenio testificamos, no pocas veces asombrados, súbitas y profundas modificaciones y transformaciones a los esquemas y formas prevalecientes. Sin duda, termina una etapa histórica y se abre otra más que todavía no muestra su perfil completo.

Una de las principales modificaciones en curso toca, aparentemente, a la piedra angular de la modernidad: el estado nación. Su fin o su consolidación, su desaparición o su transmutación, dependen a su vez de los cambios en la integración y la concepción del segundo de sus elementos: la nación.

Se discute, entonces, que el estado puede ser reorganizado desde su presupuesto básico: la población. El pueblo o los pueblos. En particular, las minorías y, dentro de esta categoría, las minorías étnicas.

Aparecen las preguntas obligadas: ¿es el liberalismo, maestro de ceremonias de la modernidad, capaz de conciliar el desafío étnico minoritario con el consenso mayoritario? ¿Será capaz el comunitarismo de concretar la nueva regla de oro del equilibrio entre igualdad y libertad? ¿Será posible la justicia?

Y, en el ámbito del Derecho: ¿será el monismo capaz de procesar la diversidad, sin producir injusticias? ¿Podrá el pluralismo jurídico ofrecer soluciones pertinentes para semejante desafío? ¿Podrá hacerlo sin fracturar irremediabilmente la unidad general?

Finalmente, ¿son esas preguntas, y sus respuestas, válidamente aplicables al menos a los países del mundo occidental? ¿Es el caso de México un ejemplo ilustrativo de esos desafíos, o es tan sólo un capítulo más de nuestra peculiar modernidad?

En un intento preliminar de reunir las razones relevantes a favor y en contra de una y otra posiciones, y luego refractarlas y precisarlas en torno a su más reciente manifestación normativa en México: la reforma constitucional en materia de derechos indígenas, a continuación esquematizamos los argumentos que pretenden justificar el comunitarismo, el estado multicultural y el pluralismo jurídico, o bien, defender el liberalismo, el estado nación y el monismo en el Derecho.

Sostenemos que se trata de preguntas sin respuestas completas, admitimos que nuestros registros mentales de los términos de la litis y la discusión pueden ser insuficientes, pero estamos convencidos de que el debate, si apreciamos los derechos indígenas en serio, apenas comienza.

Dada la complejidad del tema y la mezcla extraordinaria de la naturaleza de los argumentos vertidos en el espacio público, en esta ocasión hemos preferido no distinguir entre los de tipo jurídico y no jurídico. En todo caso, será el lector quien juzgará, o bien, descartará o reconstruirá los que ahora enunciamos.

A FAVOR

EN CONTRA

Sobre el debate general

Dios ha muerto y con él el cristianismo. Así, ha muerto la modernidad.

Dios no ha muerto y tampoco el cristianismo. En última instancia, debemos creer que no ha muerto como única opción para salvar

el futuro de la humanidad a través de la modernidad.

La verdad es sólo retórica, las esencias no existen y la realidad no se construye, sino que se pretende explicar, justificar o manipular, metodológicamente.

La verdad es al menos consensual, parcial y temporalmente posible; las esencias podrían existir y la metodología al menos aproxima al conocimiento de una realidad.

El Hombre se distingue por su particularidad.

El Hombre se distingue por su universalidad.

Los valores no son universales sino relativos y contextualizados.

Los valores son universalizables y se adaptan a contextos particulares.

Toda cultura es valiosa en sí misma.

No toda cultura es valiosa en sí misma, porque ninguna existe sin relación con otras, respecto de las cuales adquiere o no social, política y jurídicamente ese rango.

Toda cultura debe ser respetada independientemente de que sus prácticas se conformen o no a formas de vida mayoritarias.

Toda cultura es respetable siempre y cuando sus prácticas no contravengan ciertos mínimos éticos históricamente forjados y consensados por las mayorías sociales.

Los mínimos éticos de las mayorías sociales también pueden incurrir en violaciones a la dignidad humana cuando se admite o disimula una desigualdad intolerable de las minorías.

La desigualdad intolerable de las minorías no es producto de la observancia sino de la inobservancia de esos mínimos éticos, por lo que, en todo caso, habría que perfeccionarlos y forzar su preciso cumplimiento.

Más allá de un horizonte de vida ordinario, hay culturas que se están extinguiendo y otras que tienden a ser deliberadamente suprimidas, por lo que su única opción es un cambio radical de

No ha sido el liberalismo sino los excesos del liberalismo los que han provocado el deterioro y eventual supresión culturales, por lo que hay que revisar el paradigma liberal críticamente pero acep-

paradigma, del liberalismo al comunitarismo.

El liberalismo es contrario y niega al multiculturalismo, por lo que se trata de subordinarlo a éste último, dando lugar a un nuevo horizonte civilizacional.

El multiculturalismo es la única opción para el futuro de la humanidad, a la vista de la cruenta historia liberal moderna y de los problemas sociales y políticos actuales.

El estado-nación pentacentenario, fundado en el liberalismo, ha llegado a su fin, y en su lugar emerge el Estado Multinacional o Multicultural e incluso Multiétnico, que permite una nueva forma de organización político jurídico social.

El estado-nación es por naturaleza homogeneizante y hegemónico, a través del Derecho, por lo que la desigualdad y la injusticia le son irremediamente inherentes.

El estado-nación es la garantía del capitalismo y éste de la explotación, sobre los fundamentos del liberalismo y el Derecho positivizado, artífices de la moder-

tando que tampoco puede ser excluido.

El liberalismo porta una enorme capacidad de tolerancia que permite el pluralismo y la coexistencia multicultural, por lo que no es contrario al multiculturalismo sino al colectivismo y al fascismo, así como al nacionalismo extremo.

El liberalismo ha probado, con todos sus vicios, de los que no está exenta ideología alguna, que es capaz de promover bajo ciertas condiciones la prosperidad y el bienestar material progresivo de la humanidad.

El estado-nación procede de los últimos dos siglos, por lo que, en realidad, apenas está en proceso de consolidación, y en este proceso puede aceptar la variante multicultural dentro de la tolerancia y la pluralidad, a efecto de evitar la fragmentación y disolución de toda forma estatal, que devendría en anarquía.

El estado-nación es el instrumento de la justicia porque permite, a través del orden jurídico, la igualdad y la libertad de todos sus miembros.

El estado-nación es la garantía de la emancipación a través del capital, el trabajo, la autonomía y dignidad humanas, la libertad y la igualdad de oportunidades, mo-

nidad, por lo que el comunitarismo representa una nueva esperanza para la igualdad real.

El estado-nación, merced a la secularización y racionalización propias de la modernidad, ha conducido a la desustancialización moral, por lo que se requiere refundar la sociedad sobre nuevos cimientos éticos de material relativista.

El Derecho de la modernidad es instrumento de dominio, explotación y sujeción, y no de emancipación, al ser operado desde el estado por minorías políticas que pervierten la voluntad de las mayorías. Es por ello que hay que transformarlo devolviéndolo a las comunidades bajo un marco mínimo general, y sólo si esto último es necesario.

Los datos duros del Derecho Moderno no resuelven sino que agravan los problemas en sociedades multiculturales, de tal forma que hay que repensar sus presupuestos y transformarlo en clave comunitarista.

La libertad, igualdad y justicia humanas son inalcanzables mediante el Derecho de la Modernidad porque son conceptos formales que se montan sobre personas, pueblos y comunidades desiguales al momento de nacer

derados por el poder, valores consagrados y resueltos a través del Derecho.

El estado-nación, si bien concuerda con los dos ejes de la modernidad, no es ajeno a la comunicación entre ciencia, arte y religión, por lo que su eticidad, si bien puede extraviarse, está presente y aspira a la universalidad.

El Derecho de la modernidad, que puede aceptar modalidades comunitaristas sin negar el dato básico de su abstracción y generalidad, es hoy como nunca el instrumento de la emancipación humana sin discriminación alguna. Su democratización es imperativa y no debe confundirse con su devolución a las comunidades, pues ello equivaldría a su disolución.

Los datos duros del Derecho Moderno representan, aun cuando pueda admitir atenuantes y excepciones transitorias en sus ámbitos de validez, la garantía de la emancipación humana sobre la base de un irrestricto respeto a su autonomía y dignidad.

Tales valores son alcanzables idealmente mediante la operación libre de las fuerzas sociales y las estructuras jurídicas, pero en los hechos, mientras ello no ocurra, serán propulsados por el poder del estado, hasta generar las con-

o de insertarse en el mercado o el estado.

La validez y la eficacia del Derecho de la modernidad no opera sino idealmente porque en la práctica la desigualdad las condiciona materialmente.

La coexistencia de órdenes jurídicos diversos, incluso dotados de autonomía extrema respecto a su marco general, es condición de la esperanza de emancipación contemporánea. El juego vuelve a comenzar en canchas incluso separadas pero intercomunicadas.

diciones para su obtención y reproducción.

La validez y la eficacia del Derecho de la modernidad son la base de su legitimidad social, política y jurídica que puede ser reforzada mediante la comunicación intersubjetiva que produce consenso sobre su voluntaria obediencia y, por tanto, sobre su coercibilidad.

La coexistencia de órdenes jurídicos diversos está condicionada al menos por el vértice del marco general, cuya negación equivale a la finalización de la posible unidad y el agotamiento del discurso de la emancipación, que se ve transferido a otro horizonte. El juego termina o se juega en diversos estadios.

Sobre el debate mexicano en torno a la reforma constitucional en materia de derechos indígenas

A favor de la iniciativa Fox-Cocopa

Autodeterminación y autonomía, aún territorial, no divide sino consolida la unidad nacional: diferencia sin separación, no necesariamente en la unidad.

Son compatibles Estado Nacional y Estado Multicultural.

A favor del dictamen legislativo

Autodeterminación y autonomía, si no es con limitantes expresas en el marco constitucional, prohija la división y ruptura de la unidad nacional: diferencia sin separación, necesariamente en la unidad.

Después de cierto punto, Estado Multicultural se puede transfor-

Principalmente, autodeterminación y autonomía equivalen a posibilidad de reivindicación indígena real.

Demanda de autodeterminación y autonomía es común en pueblos y comunidades indígenas de México.

La iniciativa Fox-Cocopa es innegociable para la reforma constitucional, pues la suscriben los actores políticos relevantes.

La Fox-Cocopa integra la información debatida y demandas indígenas más completas para la reforma constitucional, de modo que es innecesario consagrar principio de no discriminación.

Se respeta y expresa el Acuerdo político alcanzado en San Andrés.

Representa un cambio fundamental en el sistema constitucional y la estructura política del estado mexicano.

Se siembra la posibilidad de preservar, desarrollar y, en su caso, reconfigurar integralmente la uni-

mar en Estado Multinacional, o bien, en Estados Nacionales.

Al igual o más que autodeterminación y autonomía, desarrollo socioeconómico equivale a reivindicación indígena real.

Demanda de autodeterminación y autonomía es diferenciada en pueblos y comunidades indígenas de México.

La iniciativa Fox-Cocopa no es la única iniciativa presentada en la materia por actores políticos relevantes para la reforma constitucional.

La Fox-Cocopa, fundamentalmente elaborada en 1996, encuentra complementos importantes en información y debates posteriores a ese año, así que se recogen mejor las demandas indígenas, como la no discriminación.

Se logra una adecuada traducción del carácter y sentido de los Acuerdos de San Andrés en una propuesta constitucional consistente y clara.

Representa la preservación del estilo mexicano constitucional social y la consolidación de la estructura federal y municipal del estado mexicano.

No es viable siquiera sembrar la posibilidad de un cambio futuro en la estructura del Estado Fede-

dad cultural “pueblos indígenas”, incluso con efectos futuros sobre la estructura del Estado Federal.

Es pertinente y viable establecer los conceptos jurídicos fundamentales y los términos específicos de la relación etnias-estado federal en la Constitución Política del país.

El ámbito material de validez del derecho indígena estará determinado por la estructura de atribuciones competenciales, derechos y deberes que se consagren constitucional y legalmente en disposiciones federales.

El ámbito espacial de validez del derecho indígena de los pueblos (maya, zapoteco, etcétera) y sus integrantes, se configura o es configurable.

El ámbito subjetivo de validez del derecho indígena de los pueblos y sus integrantes es identificable.

La iniciativa es consistente con los instrumentos de Derecho Internacional, en particular con el convenio 169 de la OIT, así como con las legislaciones de las entidades federativas mexicanas en la mate-

ral, por lo que no es pertinente crear un orden competencial pre-regional indígena.

Dada la complejidad y heterogeneidad de los mundos, situaciones, aspiraciones e interpretaciones indígenas de esos conceptos, son los órdenes normativos de los estados los que mejor pueden precisarlos.

El ámbito material de validez del derecho indígena estará determinado básicamente en la Constitución Federal y leyes federales, y derivadamente en las constituciones y leyes locales con plena y expresa coherencia y respeto a la propia Constitución Federal.

El ámbito espacial de validez del derecho de los pueblos indígenas no existe y no es configurable sin romper la estructura actual del estado federal. En todo caso, existe el espacio de los municipios con población indígenas y el de las comunidades, no sin muchos matices.

El ámbito subjetivo de validez del derecho indígena de pueblos y sus integrantes es inasible y móvil.

El dictamen es congruente con los compromisos internacionales del Estado Mexicano y no limita legislaciones estatales sino que establece mínimos que las entidades federativas pueden ampliar,

ria, mientras que el dictamen legislativo aprobado coloca un “techo” que reduce los derechos indígenas en relación con uno y otro ámbitos (a la luz del principio “norma posterior invalida a la anterior”).

si no es que ya los ha ampliado (a la luz de un principio federalista correctamente entendido).